



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Radicado 05001 31 10 001 2021 00150 00**

Efectuado el estudio de admisibilidad de que trata el artículo 82 y ss., del C. G. P., en concordancia con el canon 90 *Ibídem*, de la demanda VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se hace imperioso INADMITIRLA, para que en el término de cinco (05) días, se subsanen los requisitos que más adelante se detallan, so pena de rechazo.

De acuerdo a lo anterior, y con sustento en lo establecido en los numerales 4º y 5º de la referida preceptiva legal - artículo 82 del C. G. P.- se arrimará NUEVO ESCRITO DEMANDATORIO, para este mismo radicado, en el que habrá de tenerse en cuenta:

**PRIMERO.** – Se rotulará de manera correcta la causa en todos los apartes a que haya lugar, vale decir, proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y CONSECUENTE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

**SEGUNDO.** – Se aportarán los registros civiles de nacimiento de los pretensos compañeros permanentes, con sus notas marginales, a efectos de determinar el estado civil de cada uno.

**TERCERO.** – Se hará un recuento cronológico y ordenado de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la supuesta convivencia con los requisitos que de ello se exige, conforme a la Ley 54 de 1990, vale decir, comunidad de vida, singularidad, permanencia,

puntualizando los lugares – municipios y direcciones - en los cuales se dio la presunta unión marital.

**CUARTO.** – Se indicará si se ha adelantado el trámite de sucesión de Norberto Marín Gallego – pretense compañero permanente – a efectos de determinar si deben integrarse o no al contradictorio a sus herederos indeterminados, canon 87 del C. G. P.

**QUINTO.** – Se enunciará concretamente sobre qué hechos rendirán testimonio las personas relacionadas, canon 212 del C. G. P.

**SEXTO.** – Se adecuará la solicitud de medida cautelar, teniendo en cuenta que se practicará es la inscripción de demanda que trata el artículo 590 del C. G. P., y no la de embargo y secuestro, ello en atención a la naturaleza de la acción a proponer. En ese orden, se indicará diligentemente cuál es el avalúo catastral de cada bien inmueble y el valor de los bienes muebles (debidamente acreditado) que pretenden cautelarse, a fin de fijar la caución correspondiente.

**SÉPTIMO.** – Se aclarará por qué se indica en el cuerpo de demanda que se conocen los domicilios de los herederos determinados – demandados, y posteriormente en el acápite de notificaciones se expresa que se desconocen sus ubicaciones.

**OCTAVO.** – Se le hace saber a la parte actora, *ab initio*, que la solicitud de emplazar a los herederos determinados del pretense compañero permanente no se abrirá camino, habida cuenta que es deber de la demandante adelantar las actuaciones pertinentes para enterarlos de la existencia de la causa, Sentencia T 818 de 2013, amén de que se indica donde residen.

**NOVENO.** - Se le recuerda a la parte demandante que la relación de bienes que presuntamente existió entre los pretensos compañeros permanentes no será objeto de debate y decisión en la causa, pues ello será ventilado en la eventual liquidación de la sociedad patrimonial.

**DÉCIMO.** – Se le recuerda al extremo accionante que la competencia en la causa surge por la naturaleza del asunto, vale decir, no se tiene en cuenta la cuantía que pretende acreditarse con la demanda.

**UNDÉCIMO.** – Antes de reconocerle personería a los profesionales del derecho que pretenden representar a la accionante, deberá indicarse si deben integrarse a la causa a los herederos indeterminados del causante, tal como se precisó en el numeral cuarto del corriente auto; en el evento de tener que vincular a estos últimos – herederos indeterminados - deberá adosarse un nuevo poder, donde se exprese que la acción se dirige contra herederos determinados (identificando cada uno) e indeterminados del pretense compañero permanente, canon 74 del C. G. P.

**DUODÉCIMO.** – Se allegarán los registros civiles de nacimiento de los codemandados - determinados, a fin de acreditar la filiación que se les endilga con el pretense compañero permanente, o, en su defecto, la manifestación de no poder obtenerlos.

**TRIGÉSIMO.** - Efectuado lo anterior, se adjuntará el nuevo escrito subsanatorio en mensaje de datos, con preferencia en formato P D F, **integrado en un solo texto**, inciso 2º del artículo 89 del C. G. P.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9331427cb26ac7f754ef1852df2c1d0c9ee40d2eed467decc9c2e0f0facd7c0c**

Documento generado en 03/05/2021 03:32:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**